



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita María Guadalupe Chávez Contreras, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículos 122 apartado A base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 200-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 135 y 200 BIS del Código Penal vigente en nuestra Ciudad con la finalidad de fortalecer la tutela jurisdiccional a las personas mayores que sean víctimas de lesiones simples y violencia familiar. Para tales efectos, se propone que cuando estos delitos, que actualmente se persiguen por querrela, sean cometidos en contra de una persona mayor, se persigan de manera oficiosa por la autoridad competente.

Lo anterior, como una medida legislativa de trato diferenciado derivada de la atención prioritaria que para este segmento de la población reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, apartado F.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 200-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La Constitución Política de la Ciudad de México ha reconocido que las personas mayores requieren una atención prioritaria, en la inteligencia de que estas personas, debido a las consecuencias del envejecimiento y a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

En ese sentido, es importante tener en cuenta las características y necesidades específicas de este grupo poblacional que se encuentra constantemente en riesgo de sufrir discriminación en el ejercicio de sus derechos. Resulta pertinente revisar de manera general el concepto de maltrato, específicamente referido a las personas mayores. Según el concepto propuesto por Hudson en el año 1991, el maltrato a los ancianos

“Es una conducta destructiva que está dirigida a una persona mayor, ocurre en el contexto de una relación que denota confianza y reviste suficiente intensidad o frecuencia para producir efectos nocivos de carácter físico, psicológico, social y/o financiero de innecesario sufrimiento, lesión, dolor, pérdida o violación de los derechos humanos y disminución en la calidad de vida de la persona mayor”.¹

De acuerdo con Antonio Illana, entre las diversas formas de maltrato a las personas mayores se pueden identificar las siguientes: negligencia en el cuidado y atención, tanto física como psicológica; maltrato físico, abusos de contenido sexual, abuso de contenido económico y/o habitacional; maltrato emocional o psicológico, y maltrato asistencial (utilización de anclajes, confinamiento en lugares cerrados, administración de medicamentos tranquilizantes, etc.).²

Dicho autor abunda en que la manera en que se manifiestan las diversas formas de maltrato no es aislada, sino que estas coexisten entre sí, en muchas situaciones gravosas para las personas mayores. Por su parte, el Doctor D. Raúl Gutiérrez

¹ *Jornadas Autotutela y demás mecanismos de promoción de la Autonomía y de protección de personas mayores y con discapacidad.* España, 2012. p. 1. Consultado en: https://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=7e5bdbee-ac8c-4ea7-9879-e8704252a009&groupId=10228 el 24 de noviembre de 2021.

² Idem.

Herrera, geriatra y gerontólogo, ha disertado sobre los factores de riesgo con los que conviven las personas mayores:

“la discapacidad del adulto mayor, su dependencia a otras personas, la Psicopatología de los cuidadores, el abuso de sustancias por parte del cuidador, y los antecedentes de violencia en la familia, entre otros. Especialmente, en los hogares en donde viven familias con una persona con Enfermedad de Alzheimer u otro tipo de demencia existe el riesgo de que se presente alguna forma de maltrato. Dentro del perfil del paciente anciano maltratado se han encontrado las siguientes características que denotan riesgo: ser una persona dependiente, aislada, demenciada, con conducta problemática, deprimida, con necesidades prolongadas y que para el cuidador resulta ser una carga pesada”.³

A mayor abundamiento, Antonio Illana, analiza las problemáticas más comunes relacionadas con las personas mayores, identificando las siguientes:

- Personas mayores que viven en su domicilio o en el del cuidador, que requieren numerosos cuidados y excederán en breve la capacidad familiar para asumirlos
- Personas mayores cuyos cuidadores expresan frustración en relación con la responsabilidad de asumir dicho papel y muestran pérdida de control de la situación
- Personas mayores cuyos cuidadores presentan signos de estrés
- Personas mayores que viven con familiares que han tenido historia previa de violencia familiar (niños, esposa)
- Personas mayores que viven en un entorno familiar perturbado por otras causas (pérdida de trabajo del cuidador, relaciones conyugales deterioradas).

Actualmente, los principales problemas que enfrentan las personas mayores son el abandono y maltrato (31.5%), pobreza (23.3%), falta de apoyo a la salud (13.7%) y otros (31.5%).

Resulta evidente que los problemas que enfrentan las personas mayores requieren un tratamiento institucional sistémico que involucre atención especial en materia de salud, bienestar social, educación, deporte, cultura, entre otras. Por lo que hace a la presente iniciativa, se pretende contribuir en la protección judicial de las personas mayores que pudieran ser sometidos a maltrato por parte de sus cuidadores e, incluso, por su entorno familiar.

³ Ibid p. 2.

III. Problemática desde la perspectiva de género en su caso

Debido a que la presente iniciativa está relacionada con el desarrollo de la vida de las personas mayores en su entorno familiar, es decir, el espacio privado, se identifica que la problemática en análisis afecta de mayor manera a las mujeres que a los hombres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) reporta que en la Ciudad de México, de las mujeres unidas de 60 y más años, 84% se declara sin incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Para esta última encuesta, no se encuentran disponibles datos precisos sobre los tipos de violencia que han vivido; sin embargo, con base en datos de la ENDIREH 2011, se observa lo siguiente: 94.4% declaró haber sido víctima de violencia emocional siendo los medios más frecuentes: 72.9% dejarles de hablar; 55.7% ignorarlas, no tomarlas en cuenta o no brindarles cariño y 47.8% avergonzarlas, menospreciarlas o humillarlas. 54.9% fue objeto de violencia económica; 33,9% física, y; 17.3% sexual.⁴

En ese sentido, se considera que, de aprobarse la presente iniciativa, beneficiará en mayor medida a personas mayores del sexo femenino que masculino.

IV. Argumentos que sustenten la presente iniciativa

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios.

En ese contexto, se han dado a conocer varios casos de maltrato físico a personas de la tercera edad, sin que hasta este momento se hayan judicializado carpeta alguna por el delito de lesiones cometidos en contra de personas de la tercera edad.

Esta problemática está vinculada con el hecho de que dicho delito se persigue a petición de parte ofendida o querrela, es decir, que en la mayoría de las veces, la víctima (persona mayor) se abstiene o se ve imposibilitada a denunciar los hechos y hacer la imputación directa de su o sus agresores por miedo, coerción o simplemente por ser familiar cercano y de convivencia mutua, ocasionando que el ministerio público se encuentre impedido legalmente para dar continuidad a los hechos por los cuales se inicia una carpeta de investigación

⁴ Monografía sobre las Personas Mayores. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. COPRED.

Esta situación no debe quedar impune, por lo que se considera necesario reformar el orden normativo a efecto de que este delito se persiga de oficio, sin necesidad de que medie una denuncia por parte de la víctima.

Ahora bien, la culpabilidad es el vínculo psíquico del sujeto, el hecho y el resultado –si se adopta la tendencia psicológica-. La culpabilidad es una característica de la acción, ya que el delito es una acción culpable. Un sujeto es culpable de un delito cuando ha cumplido la acción delictuosa y, es responsable de ella, según las normas de derecho penal.

Así en los delitos de lesiones en contra de adultos mayores deben ser considerados dolosos y por consiguiente perseguirse de oficio y no de querrela por lo anteriormente manifestado como actualmente se encuentra tipificado en la legislación penal y que va ser una peculiaridad de la acción tipificada por la norma penal como delito y el sujeto activo del delito va a ser culpable cuando su actuación ha logrado cumplir la acción considerada como delito y tipificada por la norma penal.

Los grados de culpabilidad van a estar en relación directa con la existencia de culpa o dolo que están inmersas en las acciones realizadas por el sujeto activo del delito de lesiones, esto es, con el grado de reprochabilidad que se le puede asignar a una persona por la realización de una acción u omisión tipificada como delito por la ley penal.

De igual manera, la punibilidad, es aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena (dependiendo de ciertas circunstancias), en el terreno de la coerción materialmente penal, no es una característica del delito, sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones. Los delitos son punibles ya que su comisión:

1) Merece la imposición de una pena, en este sentido todo delito es punible, en el sentido de que todo delito significa la posibilidad de aplicar penas.

La afirmación de que el delito de lesiones en contra de adulto mayor es punible, en el primer sentido, surge de la afirmación de que es un delito, pero la coercibilidad a que da lugar el delito no siempre opera, porque hay una problemática que le es propia y que impide su operatividad (querrela y no de oficio). Como se ha venido afirmando, una conducta es punible porque es digna de una pena, ya que esa conducta es típica, antijurídica y culpable. En cambio la pena es digna de un delito.

Ahora bien, la inimputabilidad consiste en el aspecto negativo de la imputabilidad, ya que aquella consiste en la falta de capacidad de querer y de entender el delito, ya sea por ser considerado menor de edad ante la ley, por padecer trastornos mentales o desarrollo intelectual retardado.

De todo lo anterior se desprende que primeramente estamos en presencia de un delito no culposos, es decir, al momento en que el sujeto activo ocasione lesiones a una persona adulto mayor, sabe perfectamente su actuar, ya que el resultado material (p. ej. La persona que tiene bajo su cuidado a un adulto mayor) no es por culpa sino existe un nexo causal entre la conducta y el resultado material, siendo ese nexo la voluntad con la que se conduce el sujeto activo al momento de cometer el ilícito.

El problema radica medularmente en que actualmente el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 135 y 200-bis se persiguen de querrela los delitos de lesiones y violencia intrafamiliar, sin que en dichas hipótesis se encuentre para mayor protección de los adultos mayores que se persigan de oficio cuando se trate de hechos y actos en perjuicio de las personas mayores de edad; es por ello, que se requieren reformar dichos artículos para establecer en los tipos penales relacionados con las lesiones y violencia intrafamiliar, que se perseguirán de oficio cuando exista lesiones o violencia intrafamiliar en contra de los adultos mayores, teniendo la facultad de actuar sin que medie denuncia y hasta sus últimas consecuencias que el representante social pueda integrar de manera objetiva y oportuna los hechos en los que se vean involucrados las personas de la tercera edad.

En conclusión, con la reforma planteada solo se constriñe a que el Ministerio Público pueda perseguir de oficio los delitos de lesiones y violencia intrafamiliar cuando afecte la integridad física y psicoemocional de las personas adultos mayores de esta ciudad.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Uno. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe de manera expresa la discriminación y se establece la obligación de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, así como el de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (Art. 1°). Asimismo, se establece el derecho que todas las personas tienen para que se les administre y procure justicia (Arts. 17 y 102).

Dos. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales (Art. 11), entre las que se encuentran las personas mayores, cuyos derechos comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Se tomará en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres. La Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Tres. Que, a nivel internacional, se cuentan con los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos de fecha Diciembre de 1948, que reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de fecha 16 de diciembre de 1966, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de fecha 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de fecha 7 de noviembre de 1969; La Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad, de fecha 23 de junio de 1980. Aplica a todas las personas trabajadoras que, por el avance de su edad, están expuestos a encontrar dificultades en materia de empleo y ocupación. Considera que en el marco de una política nacional destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las personas trabajadoras, sea cual fuere su edad, y en el marco de su legislación y práctica relativas a tal política, todo país miembro deberá adoptar medidas para impedir la discriminación en materia de empleo y de ocupación; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), es el Primer Convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación de fecha 3 de septiembre de 1981;

Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de fecha 16 de diciembre de 1991. Estos principios señalan aspectos fundamentales sobre la dignidad de las personas, haciendo énfasis en los principios de independencia; participación, cuidados, autorrealización, Dignidad, vivir dignamente y con Seguridad, no sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales. Ser tratadas decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, situación socioeconómica o cualquier otra condición social. Ser valorado con independencia de la situación económica; La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es adoptada en la Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, el 20 de diciembre de 1993, en la que se reconoce que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reforzara y complementara ese proceso; Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, aprobada en la 42 Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1992, insta a la comunidad internacional a que promueva la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre envejecimiento, a que dé amplia difusión a los Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, a que vele porque en los programas ordinarios de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas se trate adecuadamente el envejecimiento de las poblaciones y porque se asignen, mediante la redistribución, recursos adecuados para esos programas, a que refuerce el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, como medio de dar apoyo a los países en desarrollo en la labor de adaptación al envejecimiento de sus poblaciones; La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fue aprobada el 15 de junio de 2015, por la Organización de Estados Americanos (OEA), en su 45ª Asamblea General, cuyo objeto es el de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas 49 mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Establece el término de personas mayores, para referirse a aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Cuatro. Que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasifica las edades por las que atraviesa una persona mayor, de la siguiente manera:



- a) Tercera edad: entre 60 y 74 años
- b) Cuarta edad: 75 a 89 años
- c) Longevos: 90 a 99 años
- d) Centenarios: cien o más años

Cinco. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, considera como Personas Adultas Mayores, a las que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México.

Seis. Que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, última reforma 05/04/2017 tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en la Ciudad de México. Precisando definiciones tales como: Violencia Familiar, como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser físico, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica, así como la violencia reproductiva.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 200-BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamientos a modificar

Lo son en la especie los artículos 135 y 200-bis del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto

<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Texto vigente:</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Texto propuesto:</p>
<p>ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que se cometan en contra de una persona mayor o sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. La víctima sea una persona mayor;</p> <p>IV a IX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 200-bis, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN.

ÚNICO. Se reforma el artículo lo artículo 135 y la fracción III del artículo 200 BIS, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que **se cometan en contra de una persona mayor o** sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

I a III. ...



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I a II. ...

III. **La víctima sea una persona mayor;**

IV a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
Grupo Parlamentario de Morena

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los tres días del mes de mayo de
2022.